

Barranquilla, 28 de julio de 2022.

REF	: Ordinario Laboral rad. 0800131050072022-00182-00
Demandante	: EDINSON TORRENEGRA BARROS
Demandados	: LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y la integrada en litis FIDUPREVISORA-

Informe secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, comunicándole que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022, la doctora Ángela María Ramos Sánchez, Juez del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, manifiesta declararse impedida para continuar con el conocimiento del presente proceso, al estimar que se encuentra incurso en los numerales 2 y 12 del art 141 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA
BERDUGOSECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF	: Ordinario Laboral rad. 0800131050072022-00182-00
Demandante	: EDINSON TORRENEGRA BARROS
Demandados	: LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y la integrada en litis FIDUPREVISORA-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre el impedimento manifestado por la doctora Ángela María Ramos Sánchez, juez del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

CONSIDERACION ES

El artículo 140 del C.G.P, señala que *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*.

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022 la Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla, manifestó estar incurso en las causales de impedimento que consagran los numerales 2 y 12 del artículo 141 del CGP aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.L., que, en sus numerales 2 y 12 contempla:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio

Público, perito o testigo”.

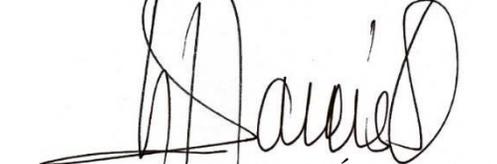
Teniendo en cuenta lo normado y verificado lo que obra dentro del expediente, el despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por la Juez Sexta Laboral, en tanto a folio 1663, reposa el requerimiento que el Ministerio de Salud y Protección Social, trasladó hacia PAR ISS el 2 de noviembre de 2016 que fue contestado el 18 de noviembre de 2016 por la juez aludida en su calidad de entonces asesora del ISS, lo que genera causal de impedimento para continuar conociendo del proceso al encontrarse directamente relacionada con el fondo de la Litis.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA

RESUELVE

1. Aceptar el impedimento formulado por la Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas.
2. Como consecuencia de lo anterior, AVOCAR el conocimiento del presente proceso, donde funge como demandante EDINSON TORRENEGRA BARROS, conforme a la parte motiva de la presente providencia.
3. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que al mismo corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 29 de julio de 2022 se notifica
auto de fecha 28 de junio de 2022
Por estado No 121
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo